



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00155-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR el título valor original objeto de la acción: pagaré No. 80259765 y la Escritura Pública No. 2069 del 12 de septiembre del año 2016 de la Notaria Cincuenta y Dos del Circuito de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40715651, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

2. MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con el título valor: pagaré No. 80259765 y la Escritura Pública No. 2069 del 12 de septiembre del año 2016 de la Notaria Cincuenta y Dos del Circuito de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40715651.

3. ACREDITAR que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4b4c710634b98c6a0bc8ea25a2e5f96b955232b04f05648862c50b6b2126d83
Documento generado en 31/05/2021 11:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 1 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.